

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:

Siguen las columnas del ejército persiguiendo sin descanso á las partidas carlistas, cuya importancia decrece; y el Gobierno espera que dentro de un breve plazo quedará dominada la insurreccion. Todo el trayecto de la linea férrea del Norte está libre de carlistas, y va á restablecerse la circulacion de los trenes.

S. M. la Reina y su augusto hijo continúan sin novedad.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 7 de Febrero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Felix Martinez Gallo, vecino de Robredo Temiño, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Santa Agueda, en terreno realengo del pueblo de Robredo Temiño, Ayuntamiento de id., sitio llamado Portil de Muelas, lindante por saliente Cañal para la Tejera y la Cachorra, poniente Risco de la Hoza de Colmena, mediodia tierras de particulares y camino que baja de Temiño á Rioseras,

norte tierras de particulares y camino de la Porquera y de Temiño á Peñorada, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la Torca de Carrera ancha, que tiene un risco, á partir del cual se medirán 450 metros al poniente y 450 al saliente, 50 al mediodia y 500 al norte.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Febrero de 1873.

VICENTE PESET.

Circular núm. 28.

La Comision provincial en sesion de 18 de Enero último acordó conceder socorro de 50 rs. mensuales para que, desde 1.º del mismo hasta fin de Junio próximo, puedan atender á la lactancia de sus hijos los sugetos que expresa la adjunta relacion.

Y he dispuesto publicarla en este Boletin oficial á fin de que los Sres. Alcaldes den conocimiento de ello á los interesados de sus respectivos pueblos.

Burgos 5 de Febrero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Relacion de los socorros para lactancia concedidos por la Comision provincial en sesion de 18 del corriente.

Nombres.	Pueblos.
Prudencia Alcalde.....	Burgos.
Isabel Andrés.....	Id.
Luisa Victoriano.....	Id.
Manuela Luengo.....	Id.
Melchora Andrés.....	Id.
Josefa Arnaiz.....	Revilla Cabriada.
Cármén Ibeas.....	Burgos.
Tomás Fraile.....	Villamayor de Treviño.
Emilio Perez.....	Castriño de la Vega.
Guillermo Gonzalez.....	Burgos.
Victor Gimenez.....	Haza.
Manuel Calvo.....	Olmedillo de Roa.
Lino Santos.....	Burgos.
Basilio Antolin.....	Quintanar de la Sierra.
Dionisio Gutierrez.....	Ros.
Antonio Vicario.....	Quintanaloma.
Castor Lara.....	Zalduendo.
Vicente Hernando.....	Vilalmanzo.
Quintin Sanz.....	Lerma.
Graciano del Amo.....	Pampliega.
Matías Perez.....	Arauzo de Salce.
Cecilio Baroja.....	Altable.
Eusebio Medina.....	Cerezo de Riotiron.
Hermenegildo Contreras.....	La Gallega.
Nicomedes Saez.....	Barbadillo del Pez.
Dionisio Vega.....	Barbadillo del Mercado.
Marcelino Garcia.....	Ontomin.
Cayo Alonso.....	Burgos.
Eugenio Rojo.....	Contreras.
Pedro Sedano.....	Villarmero.
Escolástica Santa María.....	Montorio.
Gregorio Camarero.....	Burgos.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Año económico de 1872-75.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el trimestre anterior, que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 y 157 de la municipal de igual fecha, á saber:

CARGO.	PESETAS.
Existencia del trimestre anterior:	
En la Depositaria provincial.....	15.039
En el Instituto.....	827,76
En la Escuela Normal.....	4,91
En la Casa-hospicio.....	115,85
Por rentas.....	812,79
Por productos de Instruccion pública:	
Instituto.....	2.018,75
Escuela Normal.....	590
Colegio de sordo-mudos.....	90
	2.698,75

Por id. de Beneficencia.....	5.875,27
Por id. del repartimiento.....	163.460,87
	<u>184.851,18</u>

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria provincial á los Establecimientos de Instruccion y Beneficencia.....	85.082
<i>Total cargo</i>	<u>269.915,18</u>

DATA.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO 1. — *Administracion provincial.*

Satisfecho por personal y material de la Diputacion.....	9.577,62
Idem por sueldos del Depositario.....	624,99
Idem por gastos del Campo práctico de Agricultura.....	972,52
Idem por sueldo y gastos de viaje del Arquitecto provincial.....	750

CAPITULO 2.ª—*Servicios generales.*

Idem por gastos de bagajes.....	5.856,56
Idem por id. de la Imprenta provincial.....	4.058,20
Idem por id. de elecciones.....	774,50

CAPITULO 3.ª—*Conservacion de caminos.*

Idem por haberes de peones camineros y gastos de conservacion..	6.940,25
---	----------

CAPITULO 4.ª—*Cargas.*

Idem por contribuciones.....	149,42
Idem por amortizacion é intereses de obligaciones provinciales....	31.245

CAPITULO 5.ª—*Instruccion pública.*

Idem por obligaciones de la Junta provincial.....	250,05
Idem por id. del Instituto.....	15.595,66
Idem por id. de la Escuela Normal.....	2.202,05
Idem por sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.....	562,50
Idem por obligaciones de la Academia de dibujo.....	581,97
Idem por id. del Colegio de sordo-mudos.....	3.958,51
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	247,50

CAPITULO 6.ª—*Beneficencia.*

Idem por estancias de dementes pobres.....	5.181,50
Idem por obligaciones de la Casa-hospicio.....	67.836,48

CAPITULO 8.ª—*Imprevistos.*

Idem por gastos de esta clase.....	6.939,69
------------------------------------	----------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO 2.ª—*Construccion de carreteras.*

Idem por personal y material de la Direccion de caminos..	5.110,91
---	----------

CAPITULO 4.ª—*Otros gastos.*

Idem por gastos de interés provincial.....	560
	<u>169.755,06</u>

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas hechas por la Depositaria provincial á los Establecimientos de Instruccion y Beneficencia.....	85.082
<i>Total data</i>	<u>254.857,06</u>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	269.915,18
Idem la data.....	254.857,06
Existencia.....	15.076,12
QUE CONSISTE:	
En la Depositaria provincial.....	8.199,79
En el Instituto.....	250,85
En la Escuela Normal.....	474,86
En la Casa-hospicio.....	6.150,62
	<u>15.076,12</u>

Burgos 10 de Enero de 1875.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Está conforme con los libros de la Contaduría.—Leon Villen.—V.ª B.ª—El Ordenador de pagos, Lerena.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Año económico de 1871-72.

PERÍODO DE AMPLIACION.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el trimestre anterior, que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 y 157 de la municipal de igual fecha, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia del trimestre anterior:	
En la Depositaria provincial.....	5.052,70
En el Instituto.....	1.631,59
En la Escuela Normal.....	354,14
En la Casa hospicio.....	12.663,80
	19.702,05
Por rentas.....	67
Por intereses de efectos públicos.....	988,85
Por productos del repartimiento.....	79.555,66
Por id. de Instruccion pública.....	368,75
Por id. de Beneficencia.....	231,75
Por resultas de años anteriores.....	6.956,50
<i>Total cargo</i>	<u>107.650,54</u>

DATA.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO 1.ª—*Administracion provincial.*

Satisfecho por gastos de las dependencias de la Diputacion.....	513,50
Idem por id. de las Juntas y Comisiones provinciales.....	980,81

CAPITULO 2.ª—*Servicios generales.*

Idem por gastos de bagajes.....	1.480,54
Idem por id. de la Imprenta provincial.....	2.801,62
Idem por id. de elecciones.....	710

CAPITULO 3.ª—*Obras públicas de carácter obligatorio.*

Idem por gastos de conservacion de caminos.....	1.630
---	-------

CAPITULO 5.ª—*Instruccion pública.*

Idem por obligaciones del Instituto.....	576,75
Idem por id. de la Academia de dibujo.....	688,98
Idem por id. del Colegio de Sordo-mudos.....	61,63

CAPITULO 6.ª—*Beneficencia.*

Idem por obligaciones de la Casa-hospicio.....	8.173,19
--	----------

CAPITULO 8.ª—*Imprevistos.*

Idem por gastos de esta clase.....	656,75
------------------------------------	--------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO 2.ª—*Construccion de carreteras.*

Idem por gastos de construccion de carreteras.....	64.944,25
--	-----------

CAPITULO 4.ª—*Otros gastos.*

Idem por gastos de interés provincial.....	2.001,81
--	----------

SECCION 3.ª—RESULTAS.

Idem por obligaciones procedentes de años anteriores.....	16.414,67
<i>Total data</i>	<u>101.434,30</u>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	107.650,54
Idem la data.....	101.434,30
Existencia.....	6.216,24
QUE CONSISTE:	
En la Depositaria provincial.....	85,10
En el Instituto.....	1.054,64
En la Escuela Normal.....	354,14
En la Casa-hospicio.....	4.722,56
	6.216,24

Igual.

Burgos 10 de Enero de 1875.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Está conforme con los libros de la Contaduría.—Leon Villen.—V.ª B.ª—El Ordenador de pagos, Lerena.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1872-73.

MES DE FEBRERO DE 1873.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion provincial.....	5126,54
		2. ^o	Depositaria.....	208,35
		3. ^o	Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística....	500
		4. ^o	Sueldo y gastos de viaje del Arquitecto provincial....	250
	2. ^o	1. ^o	Gastos de quintas.....	4376,47
		2. ^o	Bagajes.....	6000
		3. ^o	Imprenta provincial.....	2000
		5. ^o	Calamidades.....	500
	3. ^o	1. ^o	Conservacion de caminos.....	5000
	4. ^o	1. ^o	Contribuciones.....	303
		4. ^o	Obligaciones provinciales é intereses.....	55955
	5. ^o	1. ^o	Junta de primera enseñanza.....	85,35
		2. ^o	Instituto provincial.....	5000
		3. ^o	Escuela Normal.....	690
		4. ^o	Inspeccion de 1. ^a enseñanza.....	500
		5. ^o	Academia de dibujo.....	540
			Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	2000
		6. ^o	Biblioteca provincial.....	300
		7. ^o	Museo provincial.....	250
	6. ^o	1. ^o	Estancias de dementes pobres.....	2000
		3. ^o	Casa-hospicio provincial.....	40000
	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	1000
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Direccion de caminos.....	2100
			Obras de carreteras.....	30000
			Expropiaciones.....	10000
	3. ^o	Unico.	Subvencion al Ayuntamiento de Burgos para el Palacio de Justicia.....	12500
	4. ^o	Unico.	Otros gastos.....	6375
Total.....				169559,67

Burgos 1.^o de Febrero de 1873.—El Contador, Leon Villen.

5 de Febrero de 1873.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 20 de Enero último ha dictado la circular siguiente.

«Habiéndose observado por esta Direccion que son muy pocos los Municipios que, desde la publicacion de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, han formado expedientes con el fin de exceptuar de la desamortizacion las fincas ó edificios que, con destino al servicio público, Beneficencia é Instruccion pública de los mismos, deban reservarse, segun previenen los casos 1.^o y 2.^o del art. 2.^o de la expresada ley, y con el objeto de que este Centro Directivo conozca en su dia los predios de que pueda disponer para la venta; ha acordado que los Ayuntamientos formen expedientes de excepcion de las fincas que pretendan reservar por cada uno de los conceptos á que se contraen los expresados casos 1.^o y 2.^o de la ya citada ley de 1.^o de Mayo, los cuales comprenderán los requisitos que se indican á continuacion:

1.^o Solicitud dirigida á esta Direccion manifestando el número, clase, condiciones y destinos que hoy tengan

las fincas ó edificios que se quieran exceptuar ó el servicio á que vayan á aplicarse, indicando si son predios rústicos ó urbanos;

2.^o La medicion y deslinde de los mismos, hecho por peritos competentes cuidando de señalar la manzana, calle y número que ocupen, cuando sean urbanos, así como su mérito histórico ó artístico si lo tuviesen;

3.^o Los Ayuntamientos acreditarán por medio de declaracion jurada de los mismos, que las fincas que pretenden exceptuar son indispensables para el objeto á que hayan de destinarse, así como que en la localidad no hay otras que puedan llenar el expresado objeto;

4.^o En el caso de que los predios que se soliciten vayan á ser dedicados á un servicio distinto del que tengan en la actualidad, se justificará su propiedad con los títulos originales ó sus copias debidamente compulsadas, cuando los hubiese; y en su defecto, por medio de informacion testifical hecha con arreglo á las prescripciones del título octavo de la ley de Enjuiciamiento Civil.

5.^o Formados los expedientes de la manera indicada se remitirán á la Administracion económica, la cual cuidará de que sean revisados por las de-

pendencias provinciales con el objeto de comprobar la exactitud de los hechos que consignen los Municipios, valiéndose para ello de los datos que en las mismas existan;

6.^o Estos expedientes serán informados por las Diputaciones y Juntas provinciales de Ventas; por las de Beneficencia é Instruccion pública en sus respectivos casos; y Comisiones de Ve tas, Oficiales letrados y Administradores económicos; los cuales, al remitirlos á esta Direccion, cuidarán de que su instruccion sea completa y ajustada á lo que queda prevenido, así como de que vengan foliados y con un indice análogo al que para los de aprovechamiento comun y dehesas boyales está prevenido.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que se instruyan los expedientes á que se hace referencia en el término mas breve posible.

Burgos 4 de Febrero de 1873.— José R. Quilez.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURGOS.

Sentencia número ciento veintisiete. —En la Ciudad de Burgos, á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de esta Capital ante Nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. Sebastian Gallardo, vecino de Palenzuela, con los estrados del Tribunal, por su no comparecencia, y de la otra D. Braulio Gallardo, de la misma vecindad, apelante, representado por su Procurador D. Manuel Baños, y de la otra D. Andrés Moreno, vecino de Palenzuela, tambien con los estrados en cuanto á él por su no comparecencia, sobre declaracion de pobreza de dicho D. Sebastian Gallardo para litigar, en cuyos autos ha sido oido el Ministerio fiscal en esta instancia:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Jaime Moya:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en cuatro de Octubre último dictó el Juzgado de primera instancia de esta Capital:

Considerando que repuesto el incidente á petición de las partes por el auto, folio treinta y uno vuelto, al estado de contestacion, no puede darse valor alguno legal á la prueba practicada por el demandante antes de verificarse aquella reposicion, y que aun cuando despues articuló su prueba testifical reproduciendo la anterior, no aparece esa prueba propuesta últimamente:

Considerando que por D. Braulio Gallardo se ha justificado con seis testigos mayores de excepcion, que el D.

Sebastian es reputado en el concepto público como hombre muy rico en metálico, en razon á que desde antes de mil ochocientos sesenta es el mayor cosechero del pueblo en cereales, ganado lanar y vino, vendiendo en cada año, como sobrantes, de seiscientos á ochocientos fanegas de trigo, como doscientas de cebada, de ochenta á noventa arrobas de lana y de cuatrocientas á quinientas cántaras de vino, sin que en todo este tiempo haya tenido mas obligaciones que el sostenimiento de los criados de labranza y el de su mujer y una nieta: que como hombre rico y de buena posicion vive en una casa de las principales del pueblo; que tiene una sirviente, caballo de recreo y dos caballerías menores para el servicio de su casa; que alterna con las personas principales del pueblo en fiestas y diversiones, y con dos testigos, que mantiene á un nieto médico, por no haber cobrado este la renta de dos años, y que además el año setenta y dos ha comprado, segun el dicho de público, de ciento ochenta á doscientas cabezas de ganado lanar:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, ciento ochenta, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento noventa y tres y ciento noventa y seis,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos dicha sentencia apelada, y declarar como declaramos no haber lugar al beneficio de pobreza solicitado por D. Sebastian Gallardo en su escrito de diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos, obrante al folio primero de la pieza principal, imponiéndole como le imponemos el reintegro del papel sellado de estos autos y el pago de todas las costas de los mismos, con arreglo á los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y seis que quedan citados; y en lo sucesivo el Juez de primera instancia de esta Capital D. Victorino Luna en expedientes sobre declaracion de pobreza para litigar no omita dar la debida comunicacion al Ministerio fiscal. Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos; y con arreglo al artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia —Pascual Yagüe.—José de Cáceres.—Jaime Moya.

Publicacion.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Jaime Moya, en la sesion pública de la Sala de lo civil de la Audiencia de este Distrito, en Burgos á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.

Es copia conforme con su original, á que me remito y de que certifico. Burgos cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Aparicio del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los efectos semovientes y fincas que á continuacion se expresan, sitas en Nogales de Pisuegra.

De D. Braulio Cosío. Pesetas.

Cuarenta y siete fanegas de trigo, á nueve pesetas cincuenta céntimos una. 446'50

Un buey llamado Majito, pelo blanco y ocho años, en 250

Otro id. llamado Garboso, pelo rojo y ocho años, en. . . 225

Una yegua, pelo negro, de siete años, en. 100

Una casa en Nogales, calle del Puente, sin número, de nueva construccion, compuesta de dos pisos, que linda mediodía calle pública, sur y poniente corral del D. Braulio, en. 1000

Otra casa en la misma calle, número diez y nueve, de dos pisos, que linda sur con corral ó casa antes deslindada, mediodía dicha calle, y poniente con Agapito Valdivielso, la que tiene como acceso-rio corral y huerta cercada de pared, en. 2250

Una tierra á Santa Marina, de cuatro fanegas, que linda por todos aires egidos, en. . . 250

De Eusebio Cosío.

Una vaca llamada Paloma, pelo tasugo, de diez años, en 150

Una pollina, pelo cárdeno, de dos años, en. 35

Ocho ovejas á siete pesetas cincuenta céntimos una. . . . 60

Un cerdo para matar, pelo negro, en. 125

Una tierra á Santa Marina, que linda por sur otra de Francisco García de Alar, mediodía egidos, y poniente arroyo, de una fanega, en. 125

Otra á Fuentenijos, que hace un cuarto en sembradura de trigo, linda sur otra de Fidel García, mediodía con Pedro Gonzalez, y norte arroyo en. 25

Un herren titulado la Huerta, de cinco celemines, que linda poniente con Braulio Cosío, sur calle de la Fuente, y mediodía calle Real, en. 100

Una casa en la calle del Puente, número veinte y nueve, de un piso y corral, linda sur herren del mismo Eusebio, poniente corral de Braulio Cosío, y mediodía calle, en 250

Una tierra al término de Sargar, de dos fanegas, linda sur y mediodía arroyo, norte de Marcelino Cosío, en. . . . 375

Otra al mismo término, de una fanega, linda sur otra de Braulio Cosío, poniente y mediodía egidos, en. 50

Otra á Breveviñas, de nueve celemines, cuyos linderos se ignoran, en. 50

De Antonio Zorita, hoy sus herederos.

Una casa en la calle de la Iglesia, número seis, linda sur egidos, mediodía otra de Francisco Perez, y norte dicha calle, en. 1750

Cuyos bienes son de la pertenencia de D. Eusebio y D. Braulio Cosío García y testamentaria de D. Antonio Zorita, vecinos de Nogales, y les fueron embargados á instancia de la Sociedad de Artesanos, Monte pío y Caja de ahorros de esta Ciudad en autos ejecutivos sobre pago de pesetas. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia cinco de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Cervera de Riopisuegra, comisionado al efecto, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda.

D. Francisco Lopez, encargado del Juzgado de primera instancia de Miranda,

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Segundo Minguez y Sanchez, vecino de Santa María Rivarredonda, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones en dicho Santa María.

Dado en Miranda á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Lopez.—P. S. M., Domingo María Bermeo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Gregorio García Cantero, Juez municipal de esta villa de Lerma con funciones de primera instancia por traslacion del propietario,

Por el presente edicto se hace saber á un carromatero cuyo nombre y domicilio son desconocidos, que en la noche del veinte y cuatro de Octubre último en el pueblo de Quintanilla de la Mata y cochera del mesonero Tomás Otero le robaron del carro un saco que contenia una fanega de cebada, se-

ñalado con la marca letra A, unas alforjas que contenían un taleguito con cuatro pesetas, un par de alpargatas y unas alforjas, que en la causa que sobre el particular se instruye se ha mandado se le haga saber si quiere mostrarse parte en ella, admitiéndole la contestacion que diere; lo que se le hará saber por el presente edicto, señalándole para que concorra en este Juzgado á usar de su derecho en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid; en inteligencia de que si no lo hace se sustanciará la causa por los trámites de su naturaleza y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Gregorio García.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, Don Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz, vecino de Villusto, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros dos se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Guerra.—Por mandado de Su Sría., Nicolás de Velasco.

Anuncios oficiales.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán averiguar quien es el dueño de cinco carneros que se extraviaron el año próximo pasado en el mercado del Hospital del Rey, y participarle que se puede presentar al Sr. Alcalde de Arenillas de Villadiego á cobrar el importe de la venta de los mismos.

Burgos 6 de Febrero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Desde el dia 11 de Enero último se halla en custodia en la villa de Roa una pollina rucia, cerrada, de poca alzada, sin aparejo ni cabezada; y se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño la reclame.

Burgos 5 de Febrero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Desde el dia 10 al 22 del corriente se satisfará á las amas de cria de los niños expósitos de esta provincia los haberes que las corresponde por los meses de Noviembre y Diciembre últimos. Lo que se anuncia en este Boletín para que llegue á noticia de las interesadas.

Burgos 7 de Febrero de 1873.—
Juan E. de Urrengochéa.

Ayuntamiento popular de Berberana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con trescientas setenta y cinco pesetas, satisfechas de fondos municipales. Los que la soliciten presentarán sus instancias en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Berberana 3 de Febrero de 1873.—
El Alcalde Presidente, Juan Quintana.

Anuncios particulares.

(BOTICA.)

LA OFICINA DE FARMACIA,
ó repertorio universal de Farmacia
práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de Dorval y á la vista de cuantos nuevos é inportantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrologia médica de García Lopez, La Botica de Casaña y Sanchez Ocaña y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia, por los Doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del Cuerpo de Sanidad militar, ect., y D. Rogelio Casas de Batista, de la real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central etc.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de tres pesetas en Madrid, y tres pesetas y 25 cent. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo, tercero y cuarto cuadernos.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete número, 10, Madrid.— En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.